

Señor:

JUEZ 3º CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE SUBA

Bogotá, Distrito Capital,

En su Despacho. -

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2019 – 00558 de **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS I, PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **VELASCO FAJARDO LILIANA. CASA 71.**

Señor Juez:

YOLANDA ACERO MAHECHA, identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, procedo a presentar la liquidación del crédito en los términos que fue solicitado:

LIQUIDACION CRÉDITO CASA 71 CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS I P.H.									
AÑO	MES	TASA EFECT ANUAL	TASA EFECT MEN %	TASA MORA MEN %	MESES EN MORA	VALOR CUOTA	VALOR CUOTA EXTRA	VALOR INTERES	VALOR CAPITAL + INTERES
2014	OCTUBRE	19,17%	1,47	2,21	84	66.500		-	66.500
	NOVIEMBRE	19,17%	1,47	2,21	83	99.050		123.309	222.359
	DICIEMBRE	19,17%	1,47	2,21	82	99.050		181.479	280.529
2015	ENERO	19,21%	1,47	2,21	81	104.000		179.293	283.293
	FEBRERO	19,21%	1,47	2,21	80	104.000		186.334	290.334
	MARZO	19,21%	1,47	2,21	79	104.000		184.033	288.033
	ABRIL	19,37%	1,49	2,23	78	104.000		181.733	285.733
	MAYO	19,37%	1,49	2,23	77	104.000		180.795	284.795
	JUNIO	19,37%	1,49	2,23	76	104.000		178.477	282.477
	JULIO	19,26%	1,48	2,22	75	104.000		176.159	280.159
	AGOSTO	19,26%	1,48	2,22	74	104.000		172.929	276.929
	SEPTIEMBRE	19,26%	1,48	2,22	73	104.000		170.624	274.624
	OCTUBRE	19,33%	1,48	2,22	72	104.000		168.318	272.318
	OCTUBRE	19,33%	1,48	2,22	72	-	104.000	-	104.000
	NOVIEMBRE	19,33%	1,48	2,22	71	104.000		166.569	270.569
	DICIEMBRE	19,33%	1,48	2,22	70	104.000		164.256	268.256
2016	ENERO	19,68%	1,51	2,26	69	111.280		161.942	273.222
	FEBRERO	19,68%	1,51	2,26	68	111.280		173.655	284.935
	MARZO	19,68%	1,51	2,26	67	111.280		171.138	282.418
	ABRIL	20,54%	1,57	2,35	66	111.280		168.621	279.901
	MAYO	20,54%	1,57	2,35	65	111.280		172.776	284.056
	JUNIO	20,54%	1,57	2,35	64	111.280		170.159	281.439
	JULIO	21,34%	1,62	2,44	63	111.280		167.541	278.821
	AGOSTO	21,34%	1,62	2,44	62	111.280		170.810	282.090
	SEPTIEMBRE	21,34%	1,62	2,44	61	111.280		168.099	279.379

	NOVIEMBRE	19,03%	1,46	2,19	23	133.600		70.541	204.141
	DICIEMBRE	18,91%	1,45	2,18	22	133.600		67.373	200.973
2020	ENERO	18,77%	1,44	2,16	21	141.600		64.068	205.668
	FEBRERO	19,06%	1,46	2,20	20	141.600		64.374	205.974
	MARZO	18,95%	1,46	2,18	19	141.600		62.184	203.784
	ABRIL	18,69%	1,44	2,16	18	141.600		58.759	200.359
	MAYO	18,19%	1,40	2,10	17	141.600		54.960	196.560
	JUNIO	18,12%	1,40	2,10	16	141.600		50.619	192.219
	JULIO	18,12%	1,40	2,10	15	141.600		47.471	189.071
	AGOSTO	18,29%	1,41	2,11	14	141.600		44.504	186.104
	SEPTIEMBRE	18,35%	1,41	2,12	13	141.600		41.899	183.499
	OCTUBRE	18,09%	1,39	2,09	12	141.600		39.024	180.624
	NOVIEMBRE	17,84%	1,38	2,07	11	141.600		35.549	177.149
	DICIEMBRE	17,46%	1,35	2,02	10	141.600		32.168	173.768
2021	ENERO	17,32%	1,34	2,01	9	146.600		28.665	175.265
	FEBRERO	17,54%	1,36	2,03	8	146.600		26.510	173.110
	MARZO	17,41%	1,35	2,02	7	146.600		23.842	170.442
	ABRIL	17,31%	1,34	2,01	6	146.600		20.718	167.318
	MAYO	17,22%	1,33	2,00	5	146.600		17.664	164.264
	JUNIO	17,21%	1,33	2,00	4	146.600		14.648	161.248
	JULIO	17,18%	1,33	1,99	3	146.600		11.712	158.312
	AGOSTO	17,24%	1,33	2,00	2	146.600		8.770	155.370
	SEPTIEMBRE	17,19%	1,33	2,00	1	146.600		5.866	152.466
	OCTUBRE	17,08%	1,32	1,98	0	-		2.925	2.925

VALOR CUOTAS	10.758.560
VALOR INTERESES	9.347.072
TOTAL LIQUIDACIÓN	20.105.632

Igualmente, adjunto con la presente, la **Certificación de Deuda**, desde la siguiente cuota de administración a la última certificada con la presentación de la demanda hasta la sentencia.

Atentamente,



YOLANDA ACERO MAHECHA
T.P. No. 83.648 del C.S. de la J.

**CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS I – PROPIEDAD HORIZONTAL
CERTIFICACIÓN DE DEUDA**

EFRAIN RAMIREZ BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.240.545 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la dirección física CALLE 151 No. 109 A – 54, con E – Mail: reservadeoasis@gmail.com, actuando en calidad de Administrador y Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS I – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 900.235.077 – 0, domiciliada en esta ciudad capital, en la dirección física CALLE 151 No. 109 A – 54, con E – Mail: a-pbravo@hotmail.com, entidad sin ánimo de lucro, como consta en la Certificación de Existencia y Representación Legal expedida por la Alcaldía Local de Suba, expido la presente **CERTIFICACIÓN DE DEUDA** de la **CASA 71**, del mismo conjunto, de esta ciudad capital, unidad privada con matrícula inmobiliaria No. **50N-20530163**, como consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble, perteneciente a **VELASCO FAJARDO LILIANA**, identificada con la CC No. 52.173.859, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en armonía con el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, certifico que la mencionada propietaria adeuda, por concepto de expensas comunes, además de las certificadas con la presentación de la demanda, al **CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS I, PROPIEDAD HORIZONTAL** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$133.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2019.
2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$133.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2019.
3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$133.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2019, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2020.
4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2020.
5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2020.
6. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2020.
7. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2020.
8. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2020.
9. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2020.

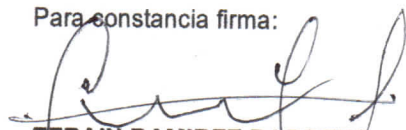
10. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2020.
11. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2020.
12. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2020.
13. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de octubre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de noviembre de 2020.
14. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de noviembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de diciembre de 2020.
15. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$141.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de diciembre de 2020, la cual es exigible a partir del 1° de enero de 2021.
16. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de enero de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de febrero de 2021.
17. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 28 del mes de febrero de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de marzo de 2021.
18. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de marzo de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de abril de 2021.
19. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de abril de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de mayo de 2021.
20. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de mayo de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de junio de 2021.
21. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de junio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de julio de 2021.
22. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de julio de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de agosto de 2021.

23. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 31 del mes de agosto de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de septiembre de 2021.
24. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$146.600) correspondientes a la cuota de administración insoluta causada entre el 1 y el 30 del mes de septiembre de 2021, la cual es exigible a partir del 1° de octubre de 2021.

Por mandato Legal el incumplimiento del pago de las cuotas de administración causa interés de mora conforme al artículo 30 de la Ley 675 de 2001, intereses que también los demandados están adeudando a la copropiedad.

La presente certificación de la deuda, se expide conforme al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en la ciudad de Bogotá, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para constancia firma:

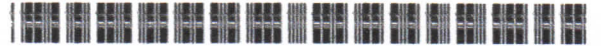


EFRAIN RAMIREZ BARRETO

C.C. No. 79.240.545 expedida en Bogotá.

ADMINISTRADOR y REPRESENTANTE LEGAL

CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS I - P.H.



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL(LA) SUSCRITO ALCALDE (SA) LOCAL DE SUBA**

HACE CONSTAR

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal del 27 de Junio de 2008, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el (la) CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE OASIS I - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CL 151#109A-54 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 14409 del 17 de Octubre de 2007, corrida ante la Notaría 29 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20508244

Que mediante acta No. 10 del 14 de diciembre de 2021 se eligió a:
EFRAIN RAMÍREZ BARRETO con CÉDULA DE CIUDADANÍA 79240545, quien actuará como Administrador y REPRESENTANTE LEGAL durante el periodo del 14 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2022.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.



**JULIAN ANDRES MORENO BARON
ALCALDE(SA) LOCAL DE SUBA**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 31/01/2022 11:39:31 a. m.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.